

LEGISLACIÓN RELACIONADA A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VERSUS CRECIMIENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN COSTA RICA

M.Sc. Maricruz Hidalgo Madrigal*
mhidalgoma@poder-judicial.go.cr

Recibido 30 julio 2018

Aprobado 16 agosto 2018

RESUMEN

El presente artículo analiza algunos de los institutos legislativos vigentes en Costa Rica que tutelan los derechos de las mujeres y que contemplan sanciones por las acciones que violentan estos derechos. La incursión en esta legislación determina que la norma es indispensable; pero el modo en que se proyecta a la sociedad es aún más importante, ya que su efectividad se hace práctica y se realiza su misión.

PALABRAS CLAVE:

Derechos, mujeres, sancionar, igualdad, protección, justicia, salud, educación, vida, norma, misión.

ABSTRACT

This article analyzes some of the current legislative institutes in Costa Rica that protect the rights of women and that contemplate sanctions for actions that violate these rights. The incursion in this legislation determines that the norm is indispensable; but the way in which it is projected to society is even more important, since its effectiveness becomes practical and its mission is realized.

KEY WORDS:

Right, women, sanction, equality, protection, justice, health, education, lifetime, rule, mission.

* Bachiller en Ciencias Criminológicas. Universidad Estatal a Distancia. Magister en Criminología, Universidad Estatal a Distancia.

INTRODUCCIÓN

En la historia de la humanidad, se han escrito con tinta de sangre luchas dirigidas por mujeres valientes que tuvieron la visión de un futuro con igualdad de oportunidades y derechos que los hombres. Entre las mujeres, se citan algunas: Elizabeth Cadí Stanton, las obreras textileras de la fábrica de algodón de Nueva York, Clara Zetkyn, Georgina Fletcher y Cleotilde García, las cuales son una pequeña muestra de la gran cantidad de mujeres que sacrificaron sus familias y sus vidas por lograr nuevos derechos, por obtener un lugar reconocido en la sociedad como mujeres, por ejercer el derecho al voto, lograr condiciones laborales dignas, disponer del derecho a la propiedad, de la custodia de los hijos y las hijas y darle valor a su palabra como testigos, entre otras luchas más.

Quizás como emblema a estas múltiples luchas, en 1975, la Organización de las Naciones Unidas declaró el ocho de marzo como el Día Internacional de la Mujer. Este día desempolva ese impulso que cada mujer ha tenido a través de la historia para salir a las calles y ser escuchada proclamando su lugar en la sociedad y exigiendo un trato en igualdad de condiciones que a los hombres.

De esta forma, el ocho de marzo se convirtió en un día para inclinarnos hacia la mujer costarricense que no tiene las herramientas idóneas para defenderse de las agresiones físicas, morales, psicológicas y económicas, y que ha obtenido hoy para ser reconocida con el sustantivo de víctima. Actualmente existe en nuestro ordenamiento jurídico un número importante de títulos normativos relacionados al género, tanto así que se clasifican de acuerdo con su aplicación, cabe mencionar entre ellos para el sector laboral: microempresa, salud, trabajo, licencia de maternidad, hora de lactancia, entre otras, educación, violencia, aunque tal separación no la exime de aplicarla en forma conjunta.

Todos estos avances se reflejan en nuestra sociedad: tenemos más mujeres profesionales,

proveedoras en el núcleo familiar, que realizan tareas que antes eran asignadas solo a los hombres. Encontramos mujeres en el ámbito de la política nacional e internacional, las cuales son escuchadas y seguidas por grupos de poder, por ejemplo: la comunicación, la economía, la música, el arte, entre otras áreas.

Esta ponencia pretende resaltar que hoy la mujer tiene logros trascendentales que le han permitido posicionarse al lado del hombre, que se encuentra amparada por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que protegen sus derechos, los cuales la representan y le brindan los insumos necesarios para no ser sujetas de ninguna forma de discriminación y para que de alguna manera le restituyan los derechos que le han sido transgredidos.

A pesar de la buena intención del legislador, Costa Rica muestra importantes índices de violencia contra la mujer que se reflejan en femicidios, agresiones físicas, psicológicas, morales y económicas. Esta situación establece una interrogante ¿por qué si existe legislación contra la violencia contra la mujer, esta va en aumento? Esta es la pregunta que mediante este artículo se pretende responder, y es que no solo se trata de violencia física, moral o psicológica o cualquier otra que establezca la ley y que sea ejecutada por el hombre, sino que esta mutilación de derechos que actualmente la mujer recibe en nuestra sociedad proviene también de otras mujeres; en ocasiones, de su misma familia, circunstancia que no solo daña la parte física, sino también afecta el fuero interno, su esencia natural de ser humano.

DESARROLLO

Sobre este aspecto, Costa Rica ha tomado importantes iniciativas preventivas, sancionatorias y restituidas en el tema de la violencia contra la mujer. Existen varios instrumentos que prueban este argumento, tales como la promulgación de Ley contra la Violencia Doméstica, N.º 7586, la Ley de Penalización de la

Violencia contra la Mujer N.º 8584, la Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en 1995, la declaratoria del veinticinco de noviembre como Día Nacional de la No Violencia Contra las Mujeres, mediante el Decreto N.º 25645-MP, entre otros.

En general, esta normativa comparte la preocupación por erradicar la violencia contra la mujer, el reconocimiento de esta como sujeta de derechos y garantías que le permitan gozar de calidad de vida y de cada uno de los derechos que le han sido otorgados, tal y como nuestra Constitución Política lo estipula en el artículo 51:

La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

Queda claro que el Estado es el primer llamado a impulsar todo el orden jurídico con el fin, de establecer los mecanismo necesarios para garantizar esa protección que ofrecen a a las personas que componen la sociedad que representa. Pero esos implementos legales en relación con el tema que tratamos no deben ser solo conmemorativos, sancionatorios o restitutivos, deben conformarse estructuras, planes que no permitan que surja algún tipo de lesión al bien jurídico. Fiel reflejo de este interés social se encuentra en los considerandos 1 y 2 del Decreto N.º 25645 del 22 de noviembre de 1996, los cuales al respecto señalan:

1º-Que la violencia contra las mujeres constituye en Costa Rica, al igual que en muchos otros países del mundo, uno de los principales obstáculos que estas enfrentan para el desarrollo integral de sus potencialidades y su plena incorporación a la vida social.

2º-Que por su impacto y secuela en la sociedad, la violencia intrafamiliar,

primordialmente la violencia contra las mujeres, es considerada un problema de salud pública y una grave violación a los derechos humanos.

Puede observarse cómo la violencia contra las mujeres se ha convertido en una brecha negativa que limita el desarrollo de cada una, convirtiéndola en una víctima, a veces silenciosa, lo cual es un presupuesto gravísimo al arrancarle los insumos necesarios para educar y ser motivadora de otras mujeres que, en la mayoría de casos, están a su cargo, como lo son sus hijas, nietas, sobrinas, entre otras.

Tanto así, que se considera un “problema de salud pública”, concepto que nos deja perplejos dado que, en numerosas ocasiones de violencia contra la mujer, graficados en femicidios, llegan a conocimiento de las autoridades competentes cuando ya es tarde y cuando ya solo pasan a ser parte de las estadísticas y del asombro momentáneo de la mayoría.

Ante esta particularidad, nace la motivación de este artículo. Hay una larga lista de leyes, reglamentos, convenciones que promocionan la erradicación de la violencia contra la mujer. Ninguna persona está de acuerdo con la violencia en ninguna de sus manifestaciones; pero día a día se dan muchos casos de violencia en el seno de los hogares costarricenses, algunos se han hecho públicos, pero otros y, sin duda, en una mayoría permanecen silenciosos, ante lo cual es fácil determinar que “algo” está fallando, alguna pieza de este enorme rompecabezas social no es la adecuada o simplemente no se encuentra.

Con el fin de profundizar esta inquietud, respecto a la perspectiva de género, Ronald Lin Ching Céspedes establece:

El marco referencial de una patriarcal que él confirió a la mujer una posición abierta y hasta sutilmente discriminatoria se ha desenmascarando. Las concepciones dicotómicas “hombre fuerte y mujer débil”,

“hombre inteligente, mujer no” ha ido desapareciendo con la incorporación de la mujer al mundo laboral no invisibilizado y, desde entonces, la ruptura de las estructuras sociales de dominación del hombre han permitido la comprensión de un verdadero principio de igualdad real [...] (p. 172).

Este cambio de paradigma significó para la mujer ganar una posición al lado del hombre; pero esta transformación no ha sido equitativa para muchas mujeres, la proyección de esta transición debe acompañarse de otros presupuestos, y quizás el más importante es estar seguras de querer hacerlo y ser conscientes de su significado.

La cita anterior es clara al indicar la ruptura social, cesando al hombre de su posición dominante y estableciéndose la igualdad real; pero ¿es esa la igualdad que se vive en las familias de Costa Rica? ¿Ha renunciado el hombre a su estatus dominante? ¿Cuenta la mujer con las herramientas necesarias para establecer esa igualdad en su hogar cuando muchas de ellas no son profesionales? ¿No cuentan con algún tipo de acompañamiento comunitario que les permita comprender sus derechos y la manera correcta de llevarlos a la práctica? Debe considerarse que, si existe esa fuente garantista, también debe darse la orientación para activar esa norma.

Este cambio de paradigma ha beneficiado a muchas mujeres y, dentro de ese mismo porcentaje, muchas no han logrado ver realizadas sus metas personales porque en la cultura costarricense predominan ideas machistas, concepciones que deben ser erradicadas con la educación, la información y el fortalecimiento de la voluntad de cada una de las mujeres para convertirse en personas fuertes y seguras de que nuestro ordenamiento jurídico tiene mucho para dar, pero que debe ser activado antes de las infracciones hasta obtener una sentencia y no esperar la consumación de un acto criminal que acabe con la vida de una mujer.

Ante una sociedad cambiante donde proliferan múltiples escenarios, Costa Rica no puede permanecer ajena a la paralela criminalidad emergente, en el caso particular, relacionada a la violencia contra la mujer, Braulio Espinoza Mondragón (p. 267) establece un modelo de prevención del delito, entre ellos cita la prevención comunitaria, la familia, la policía y la educación, presupuestos que no son extraños para el tema de lucha contra el crimen en nuestro país, además de disponer de todos ellos de forma directa.

A continuación, se establece una pequeña proyección de cada uno de estos elementos indicados por Espinoza:

Prevención Comunitaria: Es importante tomar en cuenta que la participación ciudadana no es más que un aspecto de la necesaria concepción global de la prevención, vinculada a la satisfacción de las necesidades de sobrevivencia, nutrición, libertad y crecimiento espiritual y corporal.

El objeto es mejorar la salud o el desarrollo cognoscitivo del núcleo familiar, procurando la disminución de los maltratos y abusos en su perjuicio

Paralelamente a las actividades propias del quehacer policial de cada sector se entrevista con las autoridades locales y con los líderes comunales con el fin de organizar y desarrollar programas de recreación y deporte tendientes a la prevención social del delito [...]

La educación hemos dicho, es la principal manera de alcanzar mayores niveles de cohesión social.

En conjunto, estos presupuestos constituyen una oportunidad para aniquilar la violencia contra la mujer. Se encontraría una disminución de este tipo de acciones violentas y se hallaría a

mujeres fuertes e independientes, dispuestas a gozar de sus derechos y oportunidades sociales, si encuentran además el apoyo necesario en la familia, la Policía y en la sociedad.

CONCLUSIONES

Cabe destacar que, mediante el documento de la Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para” (artículo 1), se ha establecido respecto a la problemática de la violencia contra la mujer que:

[...] la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, [...].

En tal supuesto, disminuir los actos de violencia contra la mujer conlleva implementar acciones dirigidas a la totalidad de la población. Este cambio de paradigma le otorga a la mujer una posición de igualdad. Así el hombre como tal debe armarse de las herramientas que le permitan aceptar a la mujer con todos sus derechos inherentes a su condición de mujer, a observarla y apoyarla en el aprovechamiento de la oportunidades que le brinda la sociedad, sin ser discriminada o manipulada.

Es hora de que cada persona comprenda que sus pretensiones personales no dependen de otras personas, sino de cada uno, que no se debe asesinar a una mujer porque es bonita, porque es inteligente o porque está dispuesta a llorar por cosas que para otras son insignificantes, porque ha decidido ser madre o simplemente ser feliz. Esta proyección debe extenderse a todos

nosotros en esta sociedad. Debe implementarse el empoderamiento consciente de denunciar, de dar apoyo, de involucrarse en situaciones de esta naturaleza. Si no contamos con la disposición personal, debemos recurrir a los departamentos competentes para que estos activen los protocolos establecidos para estas situaciones emergentes.

La importancia de estos elementos se destaca en los casos de denuncias de violencia contra la mujer que no llegaron a sentencia debido a varios factores, entre ellos tiene gran importancia el enunciado en el periódico *La Nación* (27 de junio de 2017) donde se destaca la siguiente nota:

La dificultad que se tiene es porque los hechos se dan dentro de la vivienda, en la intimidad, y la víctima normalmente no quiere denunciar. En los casos en que logramos que declare, al momento del juicio se acogen al derecho de abstención, que es el derecho que tienen de no declarar en contra de su familia, y hasta ahí llegó el proceso.

El aporte brindado por Susana Pineda de la Fiscalía de Género establece que la activación del derecho de abstención que asiste la víctima se ha convertido en una de las causas por las que los procesos judiciales son archivados, ya que, en muchas ocasiones, es impulsado por el miedo, por la dependencia económica y emocional de la víctima con su agresor, limitando de esta forma la injerencia del órgano jurídico en el proceso investigado.

Además, se indica:

Por su parte, Doris Arias, presidenta de la Sala de Casación Penal y coordinadora de la Comisión de Género del Poder Judicial, manifestó: “No podemos menospreciar a la víctima, quien, a final de cuentas, tiene la capacidad de decidir lo que quiere hacer, pero hay que trabajar, porque no podemos permitir que sigan muriendo mujeres, madres”.

Por consiguiente, la igualdad real que se pretende establecer entre géneros es muy distante a la realidad de muchas mujeres costarricenses. La importancia de cultivar el empoderamiento positivo es vital para que esta igualdad no solo quede plasmada en la intención del legislador; es necesario que la mujer se reconozca como tal y, de esta forma, que las estadísticas cambien en favor de la justicia y la defensa de los derechos de las mujeres.

Las fechas de celebración que se han mencionado en este artículo son importantes. Cada celebración debe ir acompañada de comunicaciones que lleguen hasta donde están las víctimas de violencia. Esas fechas no debe quedarse en el reconocimiento, hoy no existe la necesidad de luchar por el derecho al voto, pero sí existen otros derechos que deben ser defendidos y llevados a la práctica. Entre ellos pueden mencionarse el acceso a las oportunidades laborales, las instituciones en lugares de difícil acceso que acojan a los y las menores mientras las mujeres madres puedan ir a estudiar o trabajar, oportunidad de recibir capacitación especializada en algún oficio que les permitan obtener un salario y garantías sociales.

Estos derechos no deben encaminarse a desmembrar el núcleo familiar, al contrario, deben fomentarse para la unión, para el crecimiento personal y, con ello, educar a los hijos e hijas con valores y principios, algunas veces olvidados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Chaves R, K. (27 de junio de 2017). 77% de denuncias de violencia contra mujeres termina sin sentencia. *La Nación*. (Accedido: 11 de abril de 2018). Recuperado: <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/77-de-denuncias-de-violencia-contra-mujeres-termina-sin-sentencia/GKA6O5IWWBDKBM5LVR6RT3EOE/story/>

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem Do Para. Artículo 1. (Accedido: 11 de abril de 2018). Recuperado: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24602&strTipM=TC

Constitución Política de Costa Rica. Artículo 51. (Accedido: 11 de abril de 2018). Recuperado: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC

Declara 25 de noviembre como Día Nacional de la No Violencia contra las Mujeres, n.º 25645-MP. (Accedido: 11 de abril de 2018). Recuperado: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=61301&nValor3=69549&strTipM=TC

Lin Ching Céspedes, R. (n. i.). *Psicología forense*. Costa Rica: UNED.

LLobet Rodríguez, J. and Durán Chavarría, D. (2010). *Política criminal en el Estado social de derecho*. 1st. ed. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.